

de autoridades, empleados o funcionarios en razón de su oficio o cargo—, legítimo —no contrario a derecho—, y patrimonial —el que lo solicita debe tener una relación patrimonial para la cual la información que solicita resulte relevante—. El interés legítimo en el Registro de la Propiedad ha de probarse a satisfacción del Registrador; en el Registro Mercantil se presume.

En cuanto a los datos, el registrador debe excluir de la información que suministra los sensibles de carácter personal o patrimonial carentes de trascendencia jurídica. Datos protegidos son todos aquellos que identifiquen o permitan identificar a la persona pudiendo servir para la confección de su perfil ideológico, racial, sexual, económico o de otra índole o cuyo uso pueda constituir una amenaza para el individuo. Se trata de cualquier tipo de dato personal, íntimo o no, cuyo conocimiento por terceros pueda afectar a sus derechos, por lo que incluye también los datos personales públicos.

Los datos sensibles de carácter personal o patrimonial contenidos en los asientos registrales no pueden ser objeto de publicidad formal. La publicidad registral debe ajustarse a la finalidad para la que está institucionalmente prevista: investigación jurídica, patrimonial y económica, pero no a la privada de datos no patrimoniales contenidos en el Registro.

RESOLUCIONES PUBLICADAS EN EL *DOGC*

Por Basilio Javier AGUIRRE FERNÁNDEZ

Resolución 2.560 de 28-6-2010

(*DOGC* 30-7-2010)

Registro de San Cugat del Vallés, número 1

TRANSMISIÓN DE VIVIENDA EN PROPIEDAD HORIZONTAL. APORTACIÓN A SOCIEDAD MERCANTIL.

En Cataluña, a diferencia de lo previsto en la legislación común, sí que es necesario aportar el certificado de estado de pago de la cuota de gastos de la propiedad horizontal para inscribir una transmisión onerosa de la misma. Sin embargo hay que entender exceptuadas de esta obligación las operaciones societarias, como la de aportar finca a sociedad mercantil.

Resolución 2.758 de 20-7-2010

(*DOGC* 26-8-2010)

Registro de Sabadell, número 5

VIVIENDA EN PROPIEDAD HORIZONTAL: EXCESO DE CABIDA.

Para modificar la cabida de un elemento privativo de una propiedad horizontal, en tanto se afecta al título constitutivo, requiere el previo acuerdo de la comunidad, o procedimiento judicial dirigido frente a todos los titulares. No es idóneo a estos efectos un expediente de dominio en el que no se ha dado traslado a algunos de esos titulares.

Resolución 2.759 de 22-7-2010
(DOGC 26-8-2010)
Registro de Gavá

FINCA REGISTRAL: VINCULACIÓN ENTRE FINCAS RÚSTICAS.

Para hacer constar la vinculación entre diferentes fincas rústicas a los efectos de legalizar una construcción, de conformidad con la normativa aplicable, es necesario el otorgamiento de la correspondiente escritura, así como acompañar las certificaciones administrativas correspondientes.